

[REDACTED]
Madrid

Ref: 107312009

Madrid, a 4 de marzo de 2013

Estimado Sr./Sra:

En respuesta a la reclamación planteada por Vd. con relación a una supuesta factura emitida por esta empresa pública por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, le informamos de lo siguiente:

La relación entre Canal de Isabel II Gestión, S.A. y sus clientes está sujeta a derecho privado, por lo que no cabe recurso de alzada contra sus facturas, ni la concesión de la suspensión solicitada.

Por otra parte, aunque no nos aporta el documento justificativo al que hace referencia en su escrito, le comunicamos que esta empresa pública emite sus facturas cumpliendo la normativa vigente y, en particular, la Orden 2304/2011, de 30 de diciembre, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por el Canal de Isabel II, Orden que, por otra parte, ha sido aprobada cumpliendo todas las formalidades y trámites previstos en la Ley.

No obstante lo anterior, aprovechamos para informarle de que la referida Orden en su conjunto y, en particular, la cuota de servicio de aducción y distribución aplicable a la plurivivienda, obedecen al cumplimiento de los principios básicos de la Directiva Marco del Agua, relativos a la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo. Hasta ahora, el importe que recaía en cada vivienda por cuota de servicio en régimen de plurivivienda resultaba inferior que en el resto de los supuestos de comunidades de propietarios.

Atentamente,



Margarita Ayuso Galán
Jefe Dpto. Gestión Comercial



REGISTRO DE SALIDA

Nº 201300108432

04/03/2013 11:43:41